

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

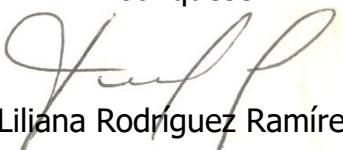
Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00026-00
Demandante: Lorena Pérez Jaimes
Demandado: José María Montañez Cote
Proceso: Divorcio

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Se refiere en el hecho **5** que el demandado ha incumplido con sus deberes conyugales desde el 18 de mayo de 2022, debiéndose especificar cuáles son los deberes que ha incumplido señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que sustentan la causal invocada. (Núm. 5 Art. 82 C.G.P.)
2. No se indica en las Pretensiones la causal por la cual se requiere se decrete el divorcio. (Núm. 4 Art. 82 del C.G.P.)
3. Se deben invocar los fundamentos de derecho que atañen al proceso indicando las normativas actuales. (Núm. 8 Art. 82 C.G.P.) De igual manera se debe adecuar la competencia, dado que este es un proceso contencioso.
4. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo dispone el Art. 3 de la ley 2213 de 2022. Se indica en el acápite de notificaciones correos electrónico sin dar cumplimiento a lo normado en el inciso 2 Art. 8 de la ley 2213 de 2022, que señala: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notifica. (subraya fuera de texto)*
5. A efectos de establecer la competencia del proceso, se debe determinar el último domicilio donde se establecieron los cónyuges. (Art. 28 C.G.P.)

Reconózcase personería al Dr. Leonel David Peñaranda Fernández como apoderado de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodriguez Ramirez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 17 de febrero de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 20 de febrero de 2023, fue notificado en ESTADO No. 10 publicado el día de hoy.</p> <p>Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>
